

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

Girardota, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2022-00255** -00

En escrito que la señora **LYDA MARCELA ESCOBAR MADRID** con C.C. 39.359.635, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con capacidad económica para costear un abogado, ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos.

Frente a la solicitud que formuló la señora **LYDA MARCELA ESCOBAR MADRID** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LYDA MARCELA ESCOBAR MADRID** con C.C. 39.359.635, para que se sirva presentar la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la Dra. **MONICA ARIAS GONZALEZ**, con T. P. **338.093** del C. S de la J, celular **3132422121**, y correo electrónico: miakajuva@hotmail.com.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o

presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **LYDA MARCELA ESCOBAR MADRID** que a la abogada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria si se fijan, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 35, fijado hoy <u>15 DE ABRIL DE 2024</u> , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario